

000001



transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía limitada contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato el Doctor ¹ Miguel Falconi Puig y la ² Doctora Cecilia Falconi Pérez, ambos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, de estado civil casado y divorciada, respectivamente, domiciliados en Quito. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales para constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por su estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE “FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA.”: Capítulo I.- GENERALIDADES:

Artículo Primero.- De la denominación, nacionalidad, duración y domicilio.- La compañía se denomina Falconi Puig Abogados

Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de sesenta años, contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano, y podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, previa autorización de la Junta General de

Socios. **Artículo Segundo.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios de asesoría y consultoría, especialmente en las áreas legal, económica, financiera, contable, técnica, comercial, de auditoría, de administración de empresas.

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá contar con los siguientes medios: **UNO)** Ejercer el patrocinio o ser mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo la procuración judicial a través de abogados que se designen para el efecto. **DOS)** Celebrar contratos en general con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado o de naturaleza mixta, y estipular honorarios o comisiones por los distintos negocios que se presenten. **TRES)** Adquirir derechos y contraer obligaciones, negociar participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en Ecuador. **CUATRO)** Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados que sean de interés común formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. **CINCO)** Comprar, vender, permutar, arrendar, dar en anticresis y administrar bienes muebles o inmuebles, propios o ajenos, gravarlos, limitarlos o transferirlos. **SEIS)** Comprar, vender, administrar otras empresas consideradas de interés por la Junta General de Socios, pudiendo suscribir o adquirir acciones, participaciones, cuentas en participación. En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual, de servicios y asesorías permitidos por la ley. **Artículo Tercero.- Del capital social.-** El capital social es de **diez mil (US\$10.000)** dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Cuarto.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



gozarán de iguales facultades o atribuciones. Cada una dará derecho a un voto y a una parte proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones constarán en un certificado de aportación entregado al socio, firmado por el representante legal.

Artículo Quinto.- De los Socios.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. Los socios tienen derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las que establece el presente contrato y las que resuelva la Junta General.

Capítulo II.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Sexto.- Norma general.- La compañía se gobierna por la Junta General de Socios y se administra por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General integrada por los socios es la máxima autoridad de la compañía para resolver sobre los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes.

Artículo Octavo.- De la competencia de la Junta General.- Los acuerdos de la Junta General resueltos en conformidad a la Ley y al estatuto obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación. Son facultades de la Junta General, entre otras, las siguientes: **UNO.-** Designar al Presidente y al Gerente General y señalar su remuneración. Podrá removerlos cuando así lo considere. **DOS.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes de los administradores acerca de los negocios sociales. Conocerá también los informes de los funcionarios de fiscalización, si éstos fueren designados. **TRES.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **CUATRO.-** Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable. **CINCO.-**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **SEIS.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social, entre ellas el aumento o disminución del capital. **SIETE.-** Las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente estatuto. **Artículo Noveno.- De las clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del representante legal. Las ordinarias se reunirán anualmente dentro de los tres primeros meses del año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelva el representante legal o en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en el estatuto. La junta general podrá también reunirse como Junta Universal siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo.- De la convocatoria, quórum y mayoría.-** La convocatoria a Junta General se realizará mediante carta dirigida al domicilio señalado por el socio y registrado en la compañía, con una anticipación de al menos ocho días a la fecha de reunión. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, que podrá citarse con treinta minutos posteriores a la primera, se instalará con el número de socios presentes, todo lo cual deberá expresarse en la convocatoria. Las resoluciones de Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital representado por los socios concurrentes, salvo excepciones de ley o del estatuto. **Artículo Décimo Primero.- De la dirección de Junta General y de las**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



actas.- El Presidente será quien dirija las juntas generales, que podrán también ser dirigidas por un Presidente Ad-Hoc elegido para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario y en caso de ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Las actas serán resumidas, mecanografiadas en hojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas en anverso y reverso, rubricadas por el Secretario, y constarán en el libro de actas una a continuación de otra. Las actas de Junta General serán firmadas por Presidente y Secretario. **Artículo Décimo Segundo.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien asumirá la representación legal con las mismas facultades asignadas para el Gerente General. **Artículo Décimo Tercero.- Del Presidente.-** Será nombrado por la Junta General para un período de hasta cinco años, podrá o no ser socio de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **UNO.-** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. **DOS.-** Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir con el Secretario las actas correspondientes. **TRES.-** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. **CUATRO.-** Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, y ejercer la representación legal mientras dure el encargo. **CINCO.-** Todas las demás obligaciones establecidas en la Ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General.-** El

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de hasta cinco años, podrá o no ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. **TRES.-** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de la misma, suscribiendo conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes. **CUATRO.-** Cuidar que se lleve la contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía. **CINCO.-** Llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios. **SEIS.-** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación. **SIETE.-** Realizar toda clase de actos y contratos, con excepción de aquellos determinados en la Ley para los que se requiera autorización expresa de la Junta General de Socios. Los actos y contratos no deberán superar los montos que periódicamente determine la Junta General. Si el valor del acto o contrato supera el monto establecido por la Junta General, será necesaria la firma conjunta del Gerente General y del Presidente. **OCHO.-** Presentar a consideración de la Junta General en el plazo de sesenta días, contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, y el proyecto de presupuesto anual para el nuevo ejercicio. **NUEVE.-** Contratar y remover a empleados o profesionales de la compañía, fijar sus sueldos, salarios u honorarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones dentro del giro ordinario de negocios. **DIEZ.-** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, ac...

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



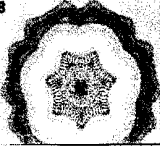
suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y otros documentos de crédito. **ONCE.-** Enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General. **DOCE.-** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo. En este último supuesto, el reemplazo será hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. **TRECE.-** Enviar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la nómina de los administradores, representantes legales y socios y demás información exigida por la Ley. **CATORCE.-** Todas las demás obligaciones establecidas en la Ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. **Capítulo IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Sexto.- Del fondo de reserva.-** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance al menos el diez por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El Gerente General podrá proponer a la Junta General la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Décimo Séptimo.- De las utilidades.-** Después de las deducciones para atender la formación de las reservas antes indicadas, las utilidades se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios. **Capítulo V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Octavo.- De la disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías o por resolución de Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. La Junta General designará al liquidador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. 170040291-8

APellidos y Nombres: FALCONI PUG
MISSE ENSEL EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1944-07-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA CONSTANZA
CHIRIBOGA BARONA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: DR. JURISPRUDENCIA
V434314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FALCONI RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PUG LINCE MARIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-02

000065015

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]
FIRMA DEL CEEALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No. 170011144-9

APellidos y Nombres: FALCONI PEREZ CECILIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-11-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
170461144-9 160 - 0074
FALCONI PEREZ CECILIA MARIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00287
1370734



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

30 MAR 2012

Sebastián Valdovinos Cueva
Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005413**

Hemos recibido de

Nombre

FALCONI PEREZ CECILIA MARIA

FALCONI PUIG MIGUEL ANGEL EDUARDO

Aporte

500.00

4,500.00

Total

5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FALCONI PUIG ABOGADOS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, marzo 30, 2012

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419660
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FELIX LOPEZ ANA CARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2012 10:00:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo Décimo Noveno.- Artículo final.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores determinan el valor del capital suscrito de la compañía, lo cual consta del cuadro que se expresa a continuación:

Socio	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Participaciones	Porcentaje
Miguel Falconi Puig	9.000	4.500	9.000	90%
Cécilia Falconi Pérez	1.000	500	1.000	10%
TOTAL	10.000	5.000	10.000	100%

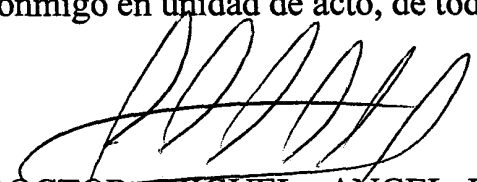
El capital suscrito será pagado el cincuenta por ciento (50%) a la constitución de la compañía y el otro cincuenta por ciento (50%) a un año plazo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Se acompaña el certificado bancario de apertura de cuenta de integración de capital de la compañía.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes autorizan a los abogados, doctor Miguel Falconi Puig, doctora Lucía Cordero Ledergerber y/o abogado Sasha Mandakovic Falconi y/o abogada María Isabel Machado Tovar para que individualmente procedan a solicitar al Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma el Registro Único de Contribuyentes y demás registros pertinentes, autorizaciones y permisos que fuesen necesarios para el funcionamiento

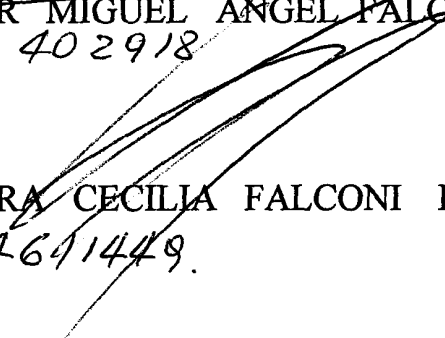
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



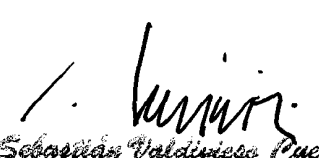
compañía. Las personas autorizadas podrán, mediante simple carta, delegar sus facultades a otra persona. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Doctor Miguel Falconi Puig, con matrícula profesional número mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DOCTOR MIGUEL ANGEL FALCONI PUIG
17 00 40 2918



DOCTORA CECILIA FALCONI PÉREZ
1704641449.

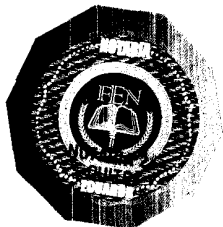


Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el treinta de marzo del dos mil doce y en fe de ello confiero esta, *11222008*
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA. otorgada por DOCTOR
MIGUEL ANGEL FALCONI PUIG Y DOCTORA CECILIA FALCONI PEREZ,
debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de abril del dos mil doce.-

DC

Sebastián Valdivieso Cuervo
Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

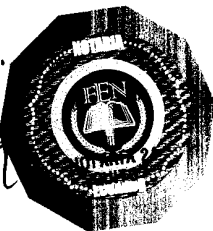


00000009

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.J.DJC.Q.12.001840, de fecha once de abril del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el treinta de marzo del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a trece de abril del dos mil doce.- L.G.O



Sebastián Valdivieso Cuenca
Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000010



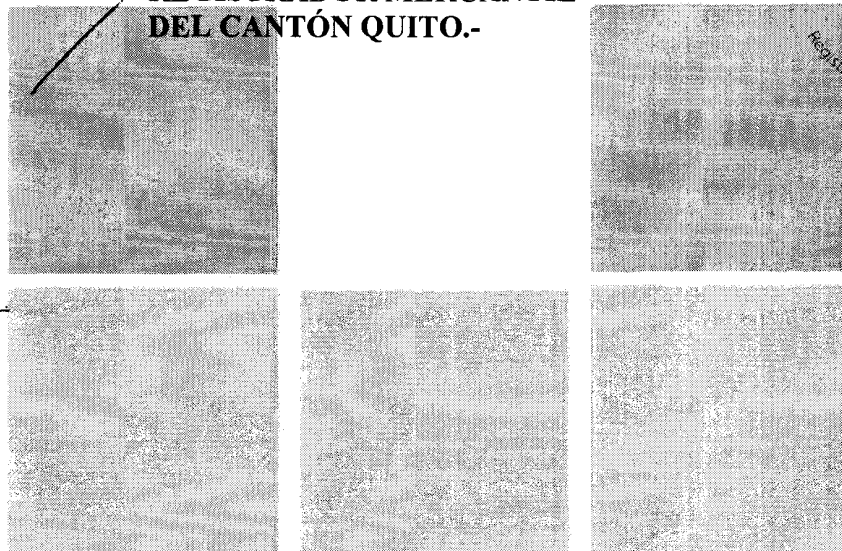
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de abril del 2.012, bajo el número **1198** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de marzo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **681.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14492.-** Quito, a diecisiete de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. LB.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11656

Quito, 04 MAY 2012

Señores
BANCO DE A PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FALCONI PUIG ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL